

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO****Aprueban relación de derechos mineros  
cuyos titulares no cumplieron con el pago  
oportuno de Penalidad del año 2016****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 022 -2017-INGEMMET/PCD**

Lima, 4 de enero de 2017

VISTOS; el Informe N° 003-2017-INGEMMET/DDV/L de fecha 04 de enero de 2017 de la Dirección de Derecho de Vigencia, la Resolución Directoral N° 3435-2015-MEM/DGM del 24 de diciembre de 2015 expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Penalidad que debe abonarse por el ejercicio 2016, responde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2015, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Minería, tal como lo prevé el artículo 78 del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el pago por Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigentes sus concesiones mineras, la misma que debe realizarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago, esto es hasta el 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, siempre que el derecho minero no se encuentre incurso en causal de caducidad, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 59 de la Ley General de Minería;

Que, para la elaboración de la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con efectuar el pago oportuno de Penalidad del año 2016, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero, así como aquellos en los que este no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado en forma íntegra y acreditado en la misma oportunidad prevista para el pago de la citada obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Igualmente, se ha tomado en cuenta aquellos pagos realizados utilizando certificados de devolución, sea por derechos propios del beneficiario del documento de crédito o utilizados en favor de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo ya citado;

Que, en los pagos efectuados por Pequeños Productores Mineros y/o Productores Mineros Artesanales, se ha valorado que las Constancias que los califican como tales se encuentren vigentes para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, para concesiones mineras integrantes de Unidades Económicas Administrativas, se ha tomado en cuenta que el cómputo para determinar la Penalidad se haya efectuado en base al petitorio de concesión más antiguo, según lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley General de Minería;

Que, para el cómputo de la Penalidad, se ha considerado que la antigüedad que tendrán las concesiones mineras originadas de la acumulación, será la del título acumulado más antiguo; así como en el caso de las concesiones producto de fraccionamiento o división, la antigüedad será la que corresponda al título de

concesión original, tal como lo prevé el Decreto Supremo N° 020-2003-EM;

Que, por Resolución Directoral N° 0340-2016-MEM/DGM del 16 de diciembre de 2016, la Dirección General de Minería aprobó el listado de 11,491 concesiones mineras y 287 Unidades Económicas Administrativas en las cuales no se ha acreditado la producción y/o inversión mínima del año 2015;

Que, en virtud del referido documento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, el INGEMMET procedió a la actualización en su Base de Datos de la información de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad del año 2016 identificándose a 8,358 derechos mineros cuya relación en anexo adjunto, forman parte integrante de la presente Resolución de Presidencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno de la Penalidad deberán ser transcritas a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede expedir la resolución que aprueba la relación de 8,358 derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de Penalidad del año 2016;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de 8,358 (Ocho Mil trescientos cincuenta y ocho) derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de Penalidad del año 2016.

**Artículo 2°.-** Poner a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago de la Penalidad por el ejercicio 2016, a través de la página web de la Institución. ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

1471053-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Aprueban desactivación de la Oficina  
Local (OLI) del INDECOPI de San Juan de  
Lurigancho, provincia y departamento de  
Lima****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 232-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 30 de diciembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente

cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y los literales j) y k) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la facultad que tiene el Consejo Directivo para determinar la forma en que se cumplirá con desarrollar las funciones resolutivas de la Institución comprende la organización de los órganos resolutivos que concretamente desarrollan dicha labor, siendo parte de esta facultad no solo el crear una oficina, sino también desactivarla cuando las necesidades del servicio los justifican;

Que, mediante Acuerdo N° 069-2009/COD de fecha 8 de julio de 2009, se aprobó la apertura de la Oficina Local (OLI) del Indecopi de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 0040-2016/GOR de fecha 4 de noviembre de 2016, la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) propone la desactivación de OLI San Juan de Lurigancho y la creación de una oficina en el Centro de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) Lima Este por las siguientes razones: (i) Tener solo una sola oficina en la zona de Lima Este; y, (ii) Poder cumplir con el "Convenio de Cooperación Interinstitucional Centro Mejor Atención al Ciudadano" del 26 de julio de 2016 suscrito con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través del cual la institución se comprometió a implementar una oficina en el MAC Lima Este;

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo ha considerado pertinente aprobar la desactivación de la OLI San Juan Lurigancho, y como consecuencia de ello disponer la creación de la Oficina del Indecopi en el MAC de Lima Este en El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Estando al Acuerdo N° 89 -2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 21 de noviembre de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la desactivación de la Oficina Local (OLI) del Indecopi de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con eficacia anticipada al 7 de diciembre de 2016.

**Artículo 2°.-** Disponer la creación de la Oficina del Indecopi en el Centro de Mejor Atención al Ciudadano de Lima Este en El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1471291-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan fedatarios institucionales titulares y alternos de la Intendencia Regional Cusco

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 001-2017-SUNAT/800000**

Lima, 5 de enero de 2017

#### VISTO:

El Informe N.° 004-2016-SUNAT/6J0000 de la Intendencia Regional Cusco, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.° 001-2016-SUNAT/1M2000, los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N.° 004-2016-SUNAT/6J0000, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Katy Zandra Ticona Ticona, Gladys Olivera Baca, Dany Raúl Asto Soto, Gloria Villalba Salcedo, Josefina Bravo Ttito, María Laura Ortiz De Orué Aramburú, Nancy Serrano Diaz, María Sullca Baca, Jens Batallanos Polanco, Julio Alberto López Machaca, Gissella Ormachea Quispe, Milagros Daysi Paredes Cruz, Ariela Arredondo Cier, Norma López Horqqe, Giovanna Florez Bustamante, Karin Luz Manga Tomaiconza, Julio Vargas Palomino, Herlan Figueroa Puente De La Vega, Nieves Puma Villanueva, Karina Castelo Andía, Carlos Martín Torres Moreno, Rolando Chura Quispe, Lannia Camargo Ochoa e Idalia Arizabal Castilla, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares y alternos en la Intendencia Regional Cusco;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Regional Cusco a los siguientes servidores:

#### Fedatarios Institucionales Titulares:

- KATY ZANDRA TICONA TICONA
- GLADYS OLIVERA BACA
- DANY RAUL ASTO SOTO
- GLORIA VILLALBA SALCEDO
- JOSEFINA BRAVO TTITO
- MARIA LAURA ORTIZ DE ORUE ARAMBURU
- NANCY SERRANO DIAZ
- MARIA SULLCA BACA
- JENS BATALLANOS POLANCO
- JULIO ALBERTO LOPEZ MACHACA
- GISSELLA ORMACHEA QUISPE
- MILAGROS DAYSI PAREDES CRUZ
- ARIELA ARREDONDO CIER
- NORMA LOPEZ HORQQE
- GIOVANNA FLOREZ BUSTAMANTE

#### Fedatarios Institucionales Alternos:

- KARIN LUZ MANGA TOMAICONZA
- JULIO VARGAS PALOMINO